



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS  
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y  
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO  
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE  
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO  
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE  
ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL  
DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS  
NOVENTA Y DOS (INABVE) Y EL FONDO DE  
PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO  
(FOPROLYD) PARA OPTIMIZAR, DISEÑAR,  
EJECUTAR, REDIGNIFICAR Y ELEVAR LA CALIDAD  
DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES OTORGADOS  
POR AMBAS INSTITUCIONES**



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



Fondo de Protección de  
Lisiados y Discapacitados  
a Consecuencia del  
Conflicto Armado

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA AL DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (INABVE) Y EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO (FOPROLYD) PARA OPTIMIZAR, DISEÑAR, EJECUTAR, REDIGNIFICAR Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES OTORGADOS POR AMBAS INSTITUCIONES**

NOSOTROS: JESÚS ANTONIO QUIJANO, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director de Junta Directiva y Delegado para suscribir el presente instrumento en nombre del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES

SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **d)** Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 20.7 de Acta de sesión ordinaria número CV, (periodo 2019-2022), de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar al Presidente nombrarme como apoderado especial para la firma de este instrumento. **e)** Escritura Pública de Poder Especial celebrada a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Daniel Edgardo Cornejo Membreño, por medio de la cual el señor Juan Alberto Ortiz Hernández, en su calidad de Presidente del Instituto, me confiere poder especial para la suscripción del presente Convenio, por lo que cuento con las facultades necesarias y suficientes para comparecer al otorgamiento de este Instrumento; y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** de la Junta Directiva Ad Honorem y por tanto Representante Legal del **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, que en adelante se denominará **FOPROLYD**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve; calidad que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS DIECISÉIS de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número NUEVE, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: **i)** Que FOPROLYD es una Institución de Derecho

Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este. **b)** Acuerdo Ejecutivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, correspondiente al día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para el período legal de funciones a partir del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y que finaliza el día quince de diciembre de dos mil veintidós y **c)** Transcripción del Acuerdo Número SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE contenido en Acta número CUARENTA Y CINCO PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva del FOPROLYD me faculta para la firma del presente Convenio; y en conjunto nos denominaremos “La Partes”, estando debidamente facultados para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, convenimos en otorgar el presente instrumento.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, reconociendo asimismo como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;

- II. Que el Art. 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en cuyo sentido, los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo;
- III. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto, los ministerios y las instituciones oficiales autónomas unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;
- IV. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió, durante más de una década, produjo efectos sociales en Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; así mismo Veteranos Militares de la Fuerza Armada, Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y población civil resultaron lesionados y consecuentemente con discapacidad por el conflicto armado; por lo que, se vuelve necesario que el INABVE y FOPROLYD, instituciones creadas por el Estado para administrar los beneficios y prestaciones sociales para estos sectores de la población, se coordinen y creen los mecanismos necesarios a fin de solventar las necesidades de estas, para que puedan desenvolverse dignamente dentro de la sociedad;
- V. Que los Acuerdos de Paz marcaron el inicio del proceso de inclusión a la vida civil tanto para desmovilizados Veteranos Militares de la Fuerza Armada, Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, por lo que lo que se otorgó programas de beneficios y prestaciones sociales, entre ellas las pensiones, las cuales deben tener una consecución en el tiempo; asimismo, inició el proceso para brindar atención económica, en servicio y especie para Veteranos Militares y Excombatientes, y población civil que resultó lesionada y consecuentemente con discapacidad por el conflicto armado, las cuales también deben tener una consecución en el tiempo;
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 422 del día 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial

para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual establece la creación de un nuevo ente rector que es el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, así como también designarla como una Ley Especial, con el objeto de cumplir los objetivos específicos y particulares que ella establece, para poder cumplir con los compromisos adquiridos con los beneficiarios. Asimismo, en su Art. 4 determina los beneficios y prestaciones sociales a los que tendrán derecho los beneficiarios;

VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 416 de fecha 13 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 09, Tomo 318 de fecha 14 de enero de 1993, se emitió la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", cuyo objeto era establecer un régimen jurídico que permitiera el cumplimiento a los Acuerdos de Paz, en lo referente a brindar prestaciones económicas, en servicio y especie a Veteranos Militares de la Fuerza Armada, Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y civiles que fueron lesionados y consecuentemente presentan discapacidad a consecuencia del conflicto armado; así como aquellos padres que perdieron sus hijos, y los menores e incapaces que perdieron sus padres por las mismas causas.

VIII. Que mediante Decreto Legislativo No. 770, de fecha 19 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 381 de fecha 12 de diciembre de 2008, se efectuó reforma de la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", específicamente de los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 26 de la referida Ley, a efecto de aclarar ambigüedades en cuanto a la calidad y permanencia de la calificación de la discapacidad en la persona beneficiaria de FOPROLYD.



- IX. Que los acuerdos suscritos por el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional establecen adoptar leyes y medidas que procuren beneficiar a los salvadoreños lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado, así como a los familiares de éstos y a las víctimas civiles de entre la población, con una prestación adecuada;
- X. Que durante el conflicto armado que vivió nuestro país en los últimos doce años participaron con firme convicción patriótica, personas salvadoreñas que dieron su aporte para conseguir una patria mejor;
- XI. Que conscientes de la deuda social que la patria tiene hacia los lisiados y discapacitados por el conflicto armado, se constituye en un deber del Estado incorporarles al sistema de prestaciones sociales del mismo o favorecerles con una adecuada compensación económica, de manera que se les facilite reintegrarse a la sociedad civil.
- XII. Que la buena voluntad y el compromiso adquirido por la Comunidad Internacional para contribuir a aliviar los efectos del conflicto armado, y en particular la situación de las personas lisiadas y discapacitadas a consecuencia del conflicto;
- XIII. Que el artículo 25 de la Ley de FOPROLYD, establece que las prestaciones reconocidas por esta ley son: a) económicas, b) en servicio y c) en especie;
- XIV. Que es necesario y oportuno que el INABVE y FOPROLYD, unan esfuerzos para dar cumplimiento a los preceptos que contienen las referidas Leyes, de acuerdo a sus facultades y desde sus competencias que faciliten la ejecución de cada beneficio y prestación social, para los beneficiarios de las Leyes Especiales.

**POR TANTO:**

En uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO**

Establecer el marco normativo para la coordinación interinstitucional entre el INABVE y FOPROLYD para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que las leyes especiales de cada institución establecen, que brindarán a los veteranos militares y excombatientes del FMLN y civiles, de acuerdo al cual las partes llevarán a cabo acciones conjuntas de cooperación interinstitucional optimizando los recursos y elevando la calidad de la atención.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**

Este Convenio se destinará para la atención de los beneficiarios del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE) y del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD) a nivel nacional.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes, de manera conjunta, establecerán los compromisos y procedimientos que se utilizarán para ejecutar el presente Convenio, unificando esfuerzos y optimizando recursos, procurando beneficiar a la mayor cantidad de veteranos militares, excombatientes, civiles con discapacidad a consecuencia del conflicto armado; así como aquellos padres que perdieron sus hijos, y los menores e incapaces que perdieron sus padres por la misma causa, de acuerdo a lo establecido en las leyes que los rigen, diseñando la estrategia de flujo de información para evitar que la población reciba el mismo beneficio por parte de ambas instituciones, elevando la calidad en los servicios; por tanto:

Por su parte, el **INABVE** se compromete a lo siguiente:

- a) Establecer un coordinador que facilite el flujo de información institucional en los temas de mutuo interés, con el objetivo de asistir de manera eficaz y oportuna a los beneficiarios del INABVE y FOPROLYD en los procesos de solicitud de beneficios y prestaciones sociales.

- b) Diseñar junto con FOPROLYD un Plan de Trabajo, para garantizar la optimización de los recursos entre ambas instituciones, evitando la duplicidad en los beneficios a una misma persona, el cual formará parte integral de este Convenio.
  
- c) Enviar a FOPROLYD periódicamente, según se establezcan las necesidades en el Plan de Trabajo, el listado de beneficiarios que requieran la prestación de:
  - 1. Pensión
  - 2. Entrega de especies
  - 3. Gastos Funerarios
  - 4. Programas de reinserción productiva
  - 5. Vivienda y Transferencia de Tierras
  - 6. Programa de Salud, o cualquier otro que sea necesario.
  
- d) Apoyar en la validación de información o documentación que beneficiarios del FOPROLYD requieran para los procesos de otorgamiento de beneficios y prestaciones sociales en dicha institución.
  
- e) Someter a análisis los casos que FOPROLYD remita, de beneficiarios (FOPROLYD) que hayan recibido Unidad de Apoyo Productivo (UAP), para determinar la factibilidad de brindar el resto del capital (US\$500.00) para completar la cantidad entregada, así como brindar seguimiento a la UAP otorgada, a efecto de lograr la inserción de la población beneficiaria.
  
- f) Colaborar con infraestructura de TIC's como de aplicativos de desarrollo interno, para el fortalecimiento institucional, para la mejor atención y administración de los beneficios.
  
- g) Apoyar todas las actividades que sean pertinentes para la consecución de los fines del presente Convenio.

Por su parte, el **FOPROLYD** se compromete a lo siguiente:

- a) Establecer un coordinador que facilite el flujo de información institucional en los temas de mutuo interés, con el objetivo de asistir de manera eficaz y oportuna a los beneficiarios del INABVE y FOPROLYD en los procesos de solicitud de beneficios y prestaciones sociales.
- b) Diseñar junto con el INABVE un Plan de Trabajo, para garantizar la optimización de los recursos entre ambas instituciones, evitando la duplicidad en los beneficios a una misma persona, el cual formará parte integral de este Convenio.
- c) Enviar al INABVE periódicamente, según se establezcan las necesidades en el Plan de Trabajo, el listado de beneficiarios que requieran la prestación de:
  - 1. Pensión
  - 2. Gastos Funerarios
  - 3. Programas de reinserción productiva
  - 4. Especies y salud, tales como atenciones médicas, cirugías o cualquier otro que sea necesario.
- d) Apoyar en la validación de información o documentación que beneficiarios del INABVE requieran para los procesos de otorgamiento de beneficios y prestaciones sociales en dicha institución.
- e) Remitir al INABVE los casos de beneficiarios de FOPROLYD que hayan recibido Unidad de Apoyo Productivo (UAP), para que el INABVE someta a análisis la factibilidad de brindar el resto del capital (US\$500.00) para completar la cantidad entregada, así como brindar seguimiento a la UAP otorgada, a efecto de lograr la inserción de la población beneficiaria.
- f) Compartir toda la información que el INABVE requiera de manera oportuna en relación a las actividades que conforme a sus competencias legales le corresponden; asimismo, brindar acceso a la información que maneje relacionada a sus beneficiarios, atendiendo a los criterios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública como entes obligados.
- g) Colaborar con infraestructura de TIC's como de aplicativos de desarrollo interno, para el fortalecimiento institucional, para la mejor atención y administración de los beneficios.

- h) Apoyar todas las actividades que sean pertinentes para la consecución de los fines del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN**

La aplicación del presente Convenio se hará efectiva de acuerdo con el Plan de Trabajo elaborado por el INABVE y el FOPROLYD, en el que se determinará la periodicidad necesaria de la entrega de información y la realización de las actividades entre ambos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO**

Los acuerdos y los compromisos de Las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigencia a partir de la firma del presente Convenio y su plazo será de SEIS MESES, el cual podrá ser prorrogado mediante cruce de notas oficiales, debiendo realizarse un aviso entre ellas al menos con treinta días de anticipación a su finalización.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES**

Este Convenio podrá modificarse por escrito por medio de Adenda, previo acuerdo de cada una de Las Partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Este Convenio, los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a ellos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de cualquier otra protección asegurada por Las Partes por normas de propiedad industrial o intelectual.

El tratamiento de la información que se transmita por ambas entidades deberá respetar los parámetros que establezca la Ley de Acceso a la Información Pública.

La publicidad de las acciones será responsabilidad de Las Partes, respetando la línea gráfica de cada una, por lo que podrán hacer publicidad siempre que estas incluyan los logos de cada una de las instituciones.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes, haciéndolo constar por escrito.
- a) Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de al menos una cláusula del Convenio.
- b) Si las Partes decidieran la finalización de este Convenio por cualquier causa, notificando por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS**

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto por Las Partes proponiendo soluciones amigables, razonables y viables, mediante reuniones a través de los responsables de ejecutarlo reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados de éste dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.

#### **CLAUSULAS DÉCIMA: NOTIFICACIONES**

Las Partes convienen que, para los efectos de este Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre éstas deberá ser hecha por escrito, a las oficinas principales de cada una de ellas y mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Las Partes en el presente Convenio, cada una señala a las siguientes personas como sus coordinadores, quienes podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de dichos compromisos.



POR FOPROLYD: Gerente General y Subgerente, con dirección de contacto: Edificio FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador. El Salvador.

POR EL INABVE: Director de Salud y Director de Créditos e Inversiones, con dirección de contacto: Avenida Bernal, colonia Miramonte, número 222, San Salvador. El Salvador.

**EN FE DE LO ANTERIOR**, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de las partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

**JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ**  
PRESIDENTE DEL FOPROLYD



**JESÚS ANTONIO QUIJANO**  
DIRECTOR DE JUNTA DIRECTIVA Y  
DELEGADO DEL INABVE

